

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el Boletín oficial de 4 del corriente se insertó el aviso que me habian comunicado los Ss. Procuradores á Córtes por Aragon existentes en la Córte dandome conocimiento de haberse dignado S. M. la Reina Gobernadora abolir la contribucion de un millon de reales anuales impuesto para atender á las obras del Canal Imperial, apresurandome en hacer pública esta noticia por el beneficio que reportan todos los habitantes del territorio: Posteriormente se me ha comunicado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior la citada Real orden de 25 de Junio último que literal es como sigue.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente. = Teniendo en consideracion la peticion que me hizo el Estamento de Procuradores del Reino en 15 de Octubre del año próximo pasado: Informada de lo gravosa que es á los pueblos de Aragon la contribucion de un millon de reales anuales para la continuacion del Canal Imperial, de la desigual ventaja que reportan los mas distantes con respecto á los mas inmediatos y de las vejaciones que causa su recaudacion: Deseando aliviar en cuanto le sea posible las cargas que con diversos objetos pesan sobre los fieles aragoneses, he venido en decretar y decreto lo siguiente. Art. 1.º La contribucion de un millon de reales establecida por Real Decreto de 23 de Abril de 1794 para la continuacion del Canal Imperial, queda abolida. Artículo 2.º Quedan dispensados los pueblos de todo lo devengado por razon de la contribucion expresada desde 1.º del mes

de Enero de este presente año. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. »

Lo que se inserta en dicho periódico para que sirviendo de gobierno las Justicias y Ayuntamientos lo hagan saber al público y cause los efectos correspondientes á su cumplimiento. Zaragoza 6 de Julio de 1835 = Pedro Clemente Ligués. = Agustín Zaragoza y Godínez Secretario.

Otra. Por el Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino, se me comunican con fecha 4 del actual las dos Reales órdenes siguientes.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 24 de Junio último me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 16 del presente mes ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 12 del corriente comunica á todos los Reverendos Arzobispos y Obispos la circular siguiente. = Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar los inconvenientes que pueden resultar de que mozos sorteables para el remplazo del Ejército sean promovidos al Subdiaconado en el intermedio de la publicacion de la quinta y el acto de la celebracion del Sorteo, y á fin de evitar la repeticion del ejemplar de esta naturaleza que ha ocurrido últimamente, se ha servido mandar S. M. que se prevenga á todos los prelados diocesanos que desde la publicacion de la quinta para el remplazo del Ejército hasta despues de fenecido el acto de tirar la suerte, no admitan al sagrado orden del Subdiaconado al que que sea alis-

table para el sorteo. Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1835. = Juan de la Dehesa. = Y lo trasladado á V. E. de la propia Real orden para su inteligencia y en contestacion á su oficio de 29 de Marzo último. = Y enterada S. M. la Reina Gobernadora por Real resolusion de esta fecha comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, se ha dignado disponer que lo traslade á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Otra. El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 27 de Junio último me dice lo que copio. = Exmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por ese Supremo Tribunal en acordada de 17 del actual se ha dignado resolver que Manuel Mainar hijo de Miguel vecino de Mediana quinto del actual reemplazo por el cupo de la espresada villa, sea esceptuado de la suerte de soldado que le ha correspondido, y que esta gracia se entienda sin reemplazo ni cargo alguno al pueblo: y ha tenido á bien declarar al mismo tiempo por punto general, que todo el que habiendo servido con honradez, vuelva con legítima licencia á su casa pero inútil no solo para continuar en él sino para todo trabajo con que ganarse el sustento habiendo adquirido dicha inutilidad en acto del mismo servicio, debe considerarse, mientras permanezca la inutilidad, en el propio caso de cuando servia para libertar de la suerte al otro hermano, entendiéndose esta declaracion aplicatoria del párrafo 16 que en la adicional de 1819, reemplaza al 35 de la ordenanza de reemplazos. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento del Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1835. = Ahumada. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y conforme á lo que el Excmo. Sr. Capitan General me previene al trasladarme las precedentes Reales órdenes, se insertan en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos de esta provincia. Zaragoza 9 de Julio de 1835. = Pedro Clemente Ligués. = Por mandado de S. S. Agustin Zaragoza y Godinez, Secretario.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Dispuesta esta Intendencia á llevar á debido

efecto con ejemplar firmeza las medidas insertas y publicadas en el Boletin oficial de esta provincia de 7 del corriente para la reunion de cuantos caudales son en dever á la Real Hacienda por cualquiera concepto las diversas clases designadas en la declaracion 10.<sup>a</sup> de su escitacion, tanto por reclamarlo así la absoluta falta de fondos, como en razon de que la inmensidad de obligaciones preferentes é imprescindibles no permiten la menor consideracion ni demora; se hace saber á los Apoderados de los respectivos SS. Títulos que si pasado el dia 15 del presente Julio no han verificado el pago en Tesorería de lo que adeudan por el derecho de Lanzas, sufrirán los procedimientos del apremio ejecutivo cual prescriben las Reales instrucciones; y á fin de que puedan evitar tan estremado caso y sus efectos, se les hace saber por medio de los papeles públicos de esta capital con manifestacion de sus débitos que son los siguientes.

Exmo. Sr. Conde de Atarés y Grandeza, por los años 31, 32, 33, y 34	54.300
Sr. Marqués de Montemuro por 1834..	3.600
Sr. Conde de Bureta por 33 y 34.....	7.200
Sr. Conde de Berbedel por Id. Id.....	7.200
Exma. Sra. Marquesa viuda de A- yerve por 1834.....	7.200
Exmo. Sr. Conde de Guara y de Lu- na por id.....	7.200
Exmo. Sr. Conde de Plasencia por id...	7.200
Sr. Conde de Peñaflovida por atrasos hasta fin de 1827. 64.966,19 y por los años 31, 32, 33, y 34..	14.400
S. Conde de Robres por los años 33 y 34 .....	7.200
Sr. Marqués de Sta. Coloma por id. id..	7.200
Sr. Marqués de S. Martin y Ariño por id. id.....	10.800
Sr. Marqués de Tosos por 34.....	3.600
Sr. Conde de Torre florida por 33 y 34..	7.200
Sra. Condesa viuda de Samitier por a- trasos hasta fin de 1827. 42.722,23 y por los años de 33 y 34.....	7.200
Exmo. Sr. Conde de Fonclara y Grandeza por los años 28, 29, 30, 31, 32, 33, y 34.....	32.890
Sra. Condesa viuda de Larrosa por el año 31, 32, 33, y 34.....	14.400
Sr. Conde de Argillo y de Morata por el de 33, y 34.....	19.874,28
Sr. Marqués de Artasona por 34.....	3.600
Exmo. Sr. Conde de Contamina por id...	10.800

Zaragoza 8 de Julio de 1835. = P. V. Mariano Briones.

**ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO DE LA REAL SALA DEL CRIMEN DE ZARAGOZA.**

*La Real Sala del Crimen de la Audiencia de Zaragoza ha acordado la providencia siguiente.*

Habiendo observado esta Sala de lo Criminal que se le han remitido en consulta algunas causas formadas por delitos leves como golpes sin efusion de sangre ú otro daño grave, y hurtos de cosas de ínfimo valor y que en estas causas se ha procedido por todos los trámites ordinarios de substanciacion, invirtiendo mucho tiempo, ocasionando gastos y costas excesivas, y molestando á los procesados con prisiones y arrestos mucho mas gravosos que la pena ó correccion á que se hicieron acreedores; lo que ha llamado también la atencion del Fiscal de S. M.; despues de una madura meditacion ha acordado esta Real Sala, que se despache orden circular insertándola en los boletines oficiales de las tres provincias de este Reino para que los Alcaldes mayores de los Partidos, y las Justicias de los pueblos se arreglen respectivamente á lo que disponen las leyes del Reino y especialmente la 8.<sup>a</sup> tít. 32 lib. 12 de la Novísima Recopilacion, y á lo que se mandó en la Real orden de seis de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro. En su consecuencia conocerán los Alcaldes ordinarios de los pueblos en que no residen los Alcaldes mayores de todas las causas criminales por palabras y faltas leves que solo merezcan penas de ligera correccion, procediendo en ellas sumaria y aun verbalmente segun su corta importancia, pero reduciéndolas en el último caso á una diligencia escrita, que firmarán el Alcalde, los interesados y Escribano. En los mismos términos procederán los Alcaldes mayores, por lo respectivo á las causas de corta entidad que ocurran en los pueblos de su residencia. Los Alcaldes ordinarios no estarán obligados á dar cuenta de estas causas leves, á los Alcaldes mayores ni estos la darán á la Sala; lo cual se entiende con respecto á unos y otros sin perjuicio de las quejas, recursos, y reclamaciones que pueden dirigir las partes á esta Superioridad; que velará atentamente y con inflexible reverencia, asi para que no queden impunes los delitos por debilidad, contemplacion, ó indolencia, como para que á pretexto de perseguirlos no se ocasionen costas, molestias y perjuicios que no correspondan á su naturaleza y entidad. Para que la Sala pueda ejercitar esta vigilancia los Alcaldes de los pueblos remitirán á los Alcaldes mayores de su respectivo partido, en los primeros seis dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, un testimonio respresivo de las causas leves, en que

hayan entendido durante el trimestre anterior, ó negativo si no hubiere habido alguna. Los Alcaldes mayores cuidarán bajo su responsabilidad de que se les remitan estos testimonios, apremiando para ello á los Alcaldes morosos, y reunidos todos los remitirán á la Sala con el respectivo al pueblo de su residencia, y por mano del Fiscal de S. M. en los quince primeros dias de los meses espresados. Y por éste asi lo preveyeron los SS. del margen y se rubricó. Zaragoza primero de Julio de mil ochocientos treinta y cinco.—Está rubricado.—Boneta.<sup>79</sup>

*Y para que tenga efecto lo acordado por la Sala en la providencia arriba inserta, lo comunico á los contenidos en ella existentes en la provincia de Zaragoza por medio del Boletin oficial de la misma. Zaragoza 7 de Julio de 1835.—D. Anselmo Boneta.*

**ZARAGOZANOS.** Vuestro Gobernador civil quisiera poseer la elocuencia bastante para dar á sus espresiones toda la energia necesaria á manifestaros el amor y deseo que le asiste por vuestro sosiego y felicidad: presentaros quisiera diáfano su corazon para que vieseis su pena y la parte que toma en vuestras ansiedades y nobles esfuerzos; mas ya que goze la dulce satisfaccion de merecer justamente vuestra confianza, y de estar identificado con vosotros mismos por los sagrados vínculos de la naciente sociedad representativa que debemos á nuestra inocente Reina, interesado en la conservacion de la libertad, y obligado como autoridad á sostenerla, no puedo menos ni en tiempo alguno estará de mas el deciros y repetir una y mil veces que no puede ser buen español ni obrar de buena fé el que promueva el desorden, y aparente querer defender y consolidar con asonadas y excesos toda especie las libertades patrias; las demostraciones de los buenos en estos dias de terror y luto, asi como la decision y patriótico celo de la valiente Milicia Urbana han secundado mis intenciones y deseos haciendo en ello importantes servicios á esta heróica Ciudad y á la Patria, de lo que á nombre de S. M. les doy las bien merecidas gracias: mas como no falten inocentes que se dejen seducir ó fascinar por los enemigos del reposo y del orden público, es de nuestro deber inculcarles las ideas de sumision á las leyes y obediencia á las Autoridades, convenciéndoles de que la guerra civil en que los enemigos nos quieren envolver es la mas funesta de todas las guerras; que rompe todos los lazos, viola todos los derechos y precipita al fin á los pueblos hasta devorarlos y sumergirlos en un abismo de desgra-

cias; que como hija de la anarquía es feroz y sanguinaria, desconociendo por ella el hijo al padre, el amigo á su amigo, y desencadenándose todas las pasiones viene á disolverse enteramente el orden social y á ser sustituidas las leyes y la seguridad pública por el asesinato, el pillage y la destruccion que levantan despues los cadalsos en desagravio de la humanidad y de las leyes cual vemos hoy penetrados del mayor dolor. ¡Feliz momento, dia venturoso aquel en que arrepentidos los pueblos de sus estravíos se reunan todos en el templo de la concordia sometién dose á las leyes de justicia y de la razon: solo entonces, entonces solo hallarán los hombres en su corazon el gérmen precioso del civismo y de las virtudes: entonces podremos ser y llamarnos verdaderos liberales, y hombres libres, mas no convertidos en furias del abismo para llevar por todas partes el exterminio y la muerte transformando la espada del Themis y el simbólico ramo de oliva en teas y puñales para cubrir de luto á la Patria y venir á ser otra vez esclavos de algun tirano por castigo de nuestra ferocidad.

Yo me felicito de ver restablecido el orden y que este sea debido á la sensatez, valor, honradez y patriotismo de las valientes Milicia Urbana y tropas de la guarnicion, prometiéndome que con su fuerte apoyo no volverá á turbarse mas la tranquilidad pública ni verse en otro conflicto las autoridades y esta heroica Ciudad, para hacer infructuosos los ardidés y asechanzas de nuestros enemigos. Viva ISABEL II, viva el Estatuto, vivan las libertades patrias. Zaragoza 9 de Julio de 1835. = Pedro Clemente Ligués.

#### Vitoria 3 de Julio.

Dijimos en nuestro número último, que nuestro ejército marchaba sobre Bilbao para socorrer aquella villa. En efecto, el 30 se pusieron nuestras columnas á la inmediacion y en observacion de los batallones facciosos que abandonando el sitio de Bilbao y retirando su artilleria á Galdácano y Zornoza salieron á su encuentro para detenerlas en su marcha; pero viendo la decision de nuestros valientes, le franquearon el paso sin atreverse á oponerles la menor resistencia y el 1.º del corriente al mediodia entraron estos triunfantes en Bilbao acampados de casi todo el pueblo que salió á recibirlos como á sus redentores y con la satisfaccion que se deja conocer de sus beneméritos compañeros de armas que con tanto valor y constancia han defendido aquella rica poblacion por espacio de 20 dias de toda la faccion con su pre-

tendido rey á la cabeza, sin poder poner un pie en el recinto de ella y recibiendo lecciones tan duras como eficaces para convencerla de que no posee elementos para llevar la guerra fuera de las montañas á cuyo abrigo se ha formado y conserva.

--La faccion dividida en tres columnas se retiró el mismo dia, una de estas por el camino de Durango y Elorrio escoltando sus 17 piezas de artilleria y carros de municiones y las otras dos por el camino de Areta y Orozco donde pernataron. Se asegura que estas permanecen situadas en los pueblos del camino real de Orduña a Bilbao observando á nuestro ejército.

--El pretendiente estaba esta mañana en Llodio acompañado de Villarreal y Sepelana, salió para Amurrio donde estaban la mayor parte de los navarros, y se decia que dos batallones de estos subian con él á Murguia, lo que parece muy probable por haberse situado en Letona el cabecilla Ochoa con su gavilla, con objeto de observar, la carretera de Vitoria y dar prontes avisos. Ayer corria la voz entre los facciosos de que Erasó daba pocas esperanzas de vida á resultas de la herida que el dia 29 recibió en la cabeza y de la caída que en el acto de recibirla dió del caballo abajo. (B. de A.)

La conduta de cirujano de este pueblo se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia su dotacion es diez y nueve cahices de trigo puro bien cobrado por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre y casa franca, el vecindario de este pueblo es noventa vecinos los aspirantes á dicha conduta dirigirán sus memoriales francos de porte á la Secretaría de Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto que se proveerá. Lagata 2 de Julio de 1835 = Por los SS. de Ayuntamiento y Junta quincena, = Ildefonso Almolda Secretario.

La conduta de Médico del lugar de Villanueva de Gállego se halla vacante, su dotacion 180 duros mitad en trigo, y mitad en dinero, cobrada por el Ayuntamiento, las torres y fábricas de esta jurisdiccion quedan á su arbitrio. Los aspirantes que quieran, presentarán memorial hasta el dia 15 de Agosto que se provee dicha conduta.

Se hallan vacantes en la villa de Belchite las condutas de médico, y cirujano cuya dotacion arauates la de cinco mil reales cada una; tambien la de boticario con ocho mil; y la de albeytar con cuatro mil y quinientos. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 25 del corriente mes. Belchite 1.º de Julio de 1835. = De orden del Ayuntamiento, = Enrique Garcia Secretario.

ZARAGOZA: EN LA IMPRENTA REAL.